



**RADICADO:** 8001315300520220014900  
**PROCESO:** VERBAL (Mayor Cuantía)  
**DEMANDANTE:** Sociedad FINSOCIAL S.A.S., con NIT. No. 900.516.574-6  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S., con NIT. No. 901.420.112-7

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL, iniciado por los señores **Sociedad FINSOCIAL S.A.S., con NIT. No. 900.516.574-6**, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE CASTRO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.034, por medio de apoderado judicial Dr. **CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.719.678, portador de la T.P.No.188.029 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido, presento demanda VERBAL en contra sociedad **BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S.**, con NIT. No. 901.420.112-7, representada legalmente por **MÓNICA MARÍA BOTERO BOTERO**, portadora con la cédula de ciudadanía No. 22.583.619, al momento de la notificación personal vía electrónica del auto admisorio de la presente demanda.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL, iniciado por los señores **Sociedad FINSOCIAL S.A.S., con NIT. No. 900.516.574-6**, representada legalmente por **EDUARDO ENRIQUE CASTRO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.034, por medio de apoderado judicial Dr. **CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.719.678, portador de la T.P.No.188.029 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido, presento demanda VERBAL en contra sociedad **BOTERO BOTERO CREATIVOS S.A.S.**, con NIT. No. 901.420.112-7, representada legalmente por **MÓNICA MARÍA BOTERO BOTERO**, portadora con la cédula de ciudadanía No. 22.583.619.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. **CAMILO RAMÍREZ ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.719.678, portador de la T.P.No.188.029 del C.S.J.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
BARRANQUILLA.**

**SIGCMA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO No3885005 ext.1094

actuando en mi calidad de apoderada sustituta judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2022-00149-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO NO.\_ 149  
HOY 2 SEPTIEMBRE DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO